



INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Resolución Directoral

Oficina Técnica de la Autoridad Nacional

No. 1286-24-IPEN/OTAN

Lima, 14 de Octubre de 2024

VISTOS: Los expedientes digitalizados con registros N° SGD-2024-0006196, 6746, 8116, presentados por el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS., con dirección legal y de instalación en AV. ANGAMOS ESTE N° 2520, SURQUILLO, LIMA, LIMA, mediante el que solicita la Licencia de Cierre de su instalación de MEDICINA NUCLEAR.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 4 de la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante, se establece que las personas que realizan prácticas que supongan exposición a radiaciones ionizantes o con fuentes de radiaciones, deberán contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional;

Que, en el artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-EM, se establecen los requisitos para la Licencia de Cierre;

Que, mediante Informe Técnico N° 4297-24-AUTO del Departamento de Autorizaciones de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional (OTAN), se señala que el solicitante cumple con los requisitos y normas de seguridad, de conformidad con los dispositivos legales pertinentes, por lo que procede lo solicitado;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de las Fuentes de Radiación Ionizante y los artículos 4° y 12° del Reglamento de la Ley N° 28028, aprobado por Decreto Supremo No. 039-2008-EM;

Con los vistos del Jefe del Departamento de Autorizaciones y del Asesor Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar al INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS la Licencia de Cierre de la instalación de MEDICINA NUCLEAR ubicada en AV. ANGAMOS ESTE N° 2520, SURQUILLO, LIMA, LIMA, de acuerdo a los Límites y Condiciones que debidamente rubricadas forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- El cierre de la instalación, conforme con lo establecido en los límites y condiciones, debe realizarse en un plazo de treinta (30) días calendario, al cabo del cual el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS., debe presentar a la OTAN el informe correspondiente, para la liberación de sus responsabilidades respecto a la protección y seguridad radiológicas en la instalación mencionada..

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaria General que disponga la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web institucional (www.ipen.gob.pe), dentro de los cinco (05) días hábiles de la fecha de emisión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARCO ARTEMIO MUNIVE SANCHEZ

Director de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional
Instituto Peruano de Energía Nuclear